

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Restitución Rad. No. 110014003032**20210110800**.

Si bien, la parte actora subsanó alguno de los defectos señalados, persiste la confusión, por ende, de conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Aclare la cuantía de la demanda pues la mencionada no tiene sentido respecto a lo pactado en el contrato de arrendamiento.

2°. Elimine la pretensión de cobro de la cláusula penal, pues se está ante un juicio declarativo no de cobro.

3°. Presente debidamente integrada la demanda en un solo escrito con las correcciones antes indicadas.

4°. Se reconoce personería a Raquel Stela Valenzuela Sandoval en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 39, hoy 22 de abril de 2022.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3351eb5fb07696225705ff9c4f58c89e2365b51a1b7dff2255fbef507853c3cd**

Documento generado en 20/04/2022 11:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>